

	<i>Cálculos aprobados por la resolución 2482 B (XXIII)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Cálculos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
<i>Sección (ingresos)</i>			
3. Ingresos generales	3.298.250	63.500	3.361.750
4. Actividades que producen ingresos	3.232.200	(522.000)	2.710.200
TOTAL DEL TÍTULO II	9.235.240	(253.290)	8.981.950
TOTAL GENERAL	27.220.240	(718.290)	26.501.950

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de las actividades que producen ingresos, para los que no se hayan previsto créditos en el presupuesto, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

*1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2608 (XXIV). Asistencia en casos de desastres naturales

La Asamblea General

Decide que, con referencia a la autorización concedida al Secretario General en virtud del párrafo 7 de la resolución 2435 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, se aumente la cantidad máxima de 100.000 dólares a 150.000 dólares para 1969.

*1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.*

2609 (XXIV). Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968,

Observando que a los gobiernos les resulta cada vez más difícil contar con representación efectiva en las conferencias y reuniones de comités, cuyo número aumenta sin cesar y que, a su vez, dan origen a una documentación excesiva,

Estimando que la capacidad de las Naciones Unidas para emprender programas de valor para los gobiernos y los pueblos de los Estados Miembros tal vez aumentaría si se celebraran menos reuniones y si éstas fuesen mejor preparadas,

Recordando que, según la resolución 2239 (XXI), el Comité de Conferencias se creó con carácter experimental y sujeto a revisión por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, y que sus miembros fueron nombrados por un período de tres años que terminará el 31 de diciembre de 1969,

Acogiendo con agrado la resolución 1460 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 8 de agosto de

1969, relativa al calendario de conferencias y reuniones en las esferas económica, social y de derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Conferencias³³;

2. *Expresa su pesar* de que, por las razones que se exponen en el informe del Comité de Conferencias, no hayan dado resultados satisfactorios los esfuerzos del Comité por lograr un calendario de conferencias más metódico y práctico;

3. *Expresa su reconocimiento* por los servicios prestados por el Comité de Conferencias, y en particular por el grado de éxito que ha alcanzado en lo tocante a reducir la documentación;

4. *Decide* volver a considerar en su vigésimo quinto período de sesiones las cuestiones de la composición y de las atribuciones del Comité de Conferencias, y no reconstituir entre tanto el Comité;

5. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1970 que figura en el anexo I del informe del Comité de Conferencias, con las siguientes modificaciones;

a) La Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional celebrará su período de sesiones de verano en Ginebra, del 3 al 28 de agosto de 1970;

b) El Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanudará su labor de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967, en Ginebra, en el segundo semestre de 1970;

c) El Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados podrá reunirse en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General,

³³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/7626 y Corr.1 y 2).

en una fecha del primer semestre de 1970 que se determinará en consulta con el Secretario General;

d) El Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se reunirá en Nueva York en mayo de 1970;

e) El Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz celebrará sus períodos de sesiones en Nueva York, en fechas que se determinarán en consulta con el Secretario General;

f) La Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrará sus sesiones en Nueva York, en fecha que se determinará en consulta con el Secretario General;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Complete el estudio previsto por el Consejo Económico y Social en su resolución 1460 (XLVII), ampliando su campo de aplicación de manera que incluya todas las conferencias y reuniones que celebren órganos subsidiarios de la Asamblea General;

b) Incluya en ese estudio — teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Asamblea General y las sugerencias presentadas a ésta, así como otras consideraciones pertinentes — propuestas relativas al calendario de conferencias para 1971 y para los años siguientes, que permitan utilizar lo más racional y económicamente posible los locales administrativos y el personal asignado a servicios de conferencias y reuniones tanto en la Sede en Nueva York como en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

7. *Pide* al Secretario General que, sin perjuicio de las disposiciones de la resolución 1460 (XLVII) del Consejo Económico y Social, presente el estudio mencionado en el párrafo 6 *supra* a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

8. *Decide* que no se convoquen más que las reuniones incluidas en el calendario de conferencias para 1970, salvo las de emergencia;

9. *Reafirma*, para su aplicación en 1970 — sin restringir el derecho del Consejo Económico y Social y del Secretario General a hacer recomendaciones a la Asamblea General a la luz del estudio mencionado en el párrafo 6 *supra* — el principio general de que, al preparar el plan de conferencias y reuniones para 1971, los órganos de las Naciones Unidas deben proyectar reunirse en sus respectivas sedes oficiales, con las siguientes excepciones:

a) El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo podrá, conforme a su reglamento, celebrar uno de sus períodos de sesiones en Ginebra;

b) Los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrarán en Ginebra;

c) Los períodos de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se celebrarán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, alternativamente en Nueva York y en Ginebra;

d) El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Ató-

micas, así como la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, podrán reunirse en Ginebra si así lo requiere su trabajo;

e) El Consejo Económico y Social podrá celebrar su período ordinario de sesiones de verano en Ginebra, siempre que la fecha de clausura sea anterior en seis semanas por lo menos a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

f) Una de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social con oficina central en la Sede, que será determinada por el Consejo, podrá reunirse en Ginebra durante el período comprendido entre enero y abril;

g) Durante el período comprendido entre septiembre y diciembre, y por decisión del Consejo Económico y Social adoptada tras consulta con el Secretario General, podrán celebrarse en Ginebra períodos de sesiones de no más de tres de las demás comisiones orgánicas o comités del Consejo con oficina central en la Sede, siempre que no se superpongan;

h) Además, la Comisión de Estupefacientes podrá, en circunstancias excepcionales y por decisión del Consejo Económico y Social adoptada tras consulta con el Secretario General, celebrar un período de sesiones en Nueva York; en ese caso podrá reunirse en Ginebra, en lugar de dicha Comisión, otra comisión orgánica del Consejo;

i) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de la Comisión Económica para América Latina y de la Comisión Económica para África, así como las reuniones de sus órganos subsidiarios, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva comisión así lo decida, con sujeción, en el caso de los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones, a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

10. *Decide* que los órganos de las Naciones Unidas podrán celebrar reuniones fuera de sus sedes oficiales cuando el gobierno que haya hecho la invitación correspondiente para una reunión en su territorio acceda a sufragar los gastos suplementarios reales, directos o indirectos, que se requieran, después de consultar con el Secretario General sobre la índole y posible cuantía de los mismos;

11. *Decide* que, por regla general, no se incluya en el programa de cada año más de una conferencia especial importante;

12. *Insta* a todos los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas a que planifiquen sus futuras conferencias y reuniones de acuerdo con las siguientes recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados:

“i) Se elaborará un orden de prioridades para determinar a largo plazo los programas de conferencias y reuniones y los sectores a que se refieren dichos programas;

“ii) Se precisarán y se tendrán en cuenta los recursos humanos y materiales necesarios para el servicio de conferencias;

“iii) Se determinarán y se tendrán en cuenta los recursos financieros de las organizaciones y de los Estados Miembros para hacer frente a las necesidades que entraña la celebración de conferencias;

“iv) Se dejará que transcurra un intervalo de tiempo adecuado entre las conferencias de un mismo órgano o de órganos de semejanza natural³⁴;

13. *Pide* al Secretario que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un calendario de conferencias para 1971 y calendarios preliminares de conferencias para 1972 y 1973;

14. *Observa* que el Consejo Económico y Social ya ha logrado cierto éxito en la reducción del número de reuniones de sus órganos subsidiarios, según se indica en los párrafos 615 a 629 de su informe sobre el período comprendido entre el 3 de agosto de 1968 y el 8 de agosto de 1969³⁵, y que la Junta de Comercio y Desarrollo ha examinado propuestas sobre el mejoramiento del mecanismo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁶, e insta a ambos órganos a que continúen sus esfuerzos por reducir el número de reuniones de sus órganos subsidiarios sin menoscabar con esto la acción positiva y eficaz relacionada con programas valiosos;

15. *Toma nota* de las observaciones formuladas por la Dependencia Común de Inspección en el párrafo 198 de su informe³⁷ acerca de la necesidad de mejorar el sistema de reuniones de las Naciones Unidas, y le pide que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, por el conducto apropiado, un informe en que exponga sus opiniones sobre posibles mejoras del sistema empleado por las Naciones Unidas para tramitar y elaborar documentos antes, durante y después de las reuniones, incluidos los períodos de sesiones de la Asamblea General, y para organizar las deliberaciones en dichas reuniones.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2610 (XXIV). Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1968, relativos a la utilización por los organismos participantes y de ejecución de los fondos a ellos asignados con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁸ y con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para

³⁴ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343, párr. 104, inciso k.)

³⁵ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603).

³⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 16 (A/7616), tercera parte, cap. VI.

³⁷ A/7576 y Corr.1.

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/7627).

el Desarrollo³⁹, así como de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2611 (XXIV). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

1. *Toma nota* de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativos a cuestiones generales de coordinación⁴¹ y a los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1970⁴²;

2. *Pide* al Secretario General que remita el informe sobre las cuestiones generales de coordinación a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, así como a los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación, la Junta de Auditores y la Dependencia Común de Inspección para su información;

3. *Pide además* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en el capítulo III de su informe sobre los presupuestos administrativos de esos organismos para 1970.

1836a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1969.

2612 (XXIV). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴³ y el informe de la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas que figura en su anexo, así como el informe presentado al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

Recordando sus resoluciones 1102 (XI) de 27 de febrero de 1957, 1297 (XIII) de 5 de diciembre de 1958, 1439 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, 1591 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1727 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1853 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1982 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2123 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2176 (XXI) de 9 de diciembre de 1966, 2358 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2477 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, en las que, entre otras cosas, reconoció el papel desempeñado por la Escuela

³⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 28 (A/7628).

⁴⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documentos A/7883 y A/7884.

⁴¹ *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/7805.

⁴² *Ibid.*, documento A/7818.

⁴³ *Ibid.*, tema 85 del programa, documento A/7583.

⁴⁴ *Ibid.*, documento A/7814.